



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. No. 110014003040 2019 - 00059-00

Se ordena agregar el documento visto en el folio 87, proveniente por la POLICIA NACIONAL, donde informan que se ha registrado la orden de inmovilización del vehículo IXY-724. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

AR

NOTIFIQUESE,
Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. No. 110014003040 2019-0122700

Como quiera que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término como se acredita en el expediente (folio 609 a 617).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 14 de septiembre de 2022 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 02 al 90 y 613 a 617 expediente.

b-) INTERROGATORIO DE PARTE: Para lo cual se ordena a los demandados, que deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para ser interrogados por la pasiva, en caso de

inassistencia se aplica la consecuencia jurídica del artículo 205 del C. G. del P.

c-) TESTIMONIAL: Se ordena la recepción del testimonio de **MARGARITA ARDILA CUADRADO**, quien deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se impone la carga procesal al demandante de hacerlo comparecer so pena de prescindir de la prueba.

Se rechaza la prueba testimonial de la señora **AURA MARIA ARDILA CUADRADO**, ya que la solicitud probatoria no cumple con los requisitos del artículo 212 del C. G. P., pues no se enunció "...concretamente los hechos objeto de la prueba..."

d-) PERICIAL: Se niega la petición del actor para que se decrete dictamen pericial, pues se le recuerda que quienes deben presentar el dictamen son las partes en litis tal y como se lo impone el artículo del C. G. del P., igualmente, se le hace saber que las pruebas de oficio es una facultad única y exclusiva del Juez, y como hasta este momento no se ve la necesidad de hacer uso del poder-deber que en materia de pruebas de oficio consagra el numeral 4 del artículo 42 íbidem, no se accede a lo deprecado por el apoderado de la parte actora.

De la misma forma, y como quiera que en el escrito de reforma de demanda se anunció un dictamen pericial por avalúo de daños y daños perjuicios (folio 536 y Vto. 540), sin que se allegará el dictamen correspondiente, el Juzgado en aplicación a lo normado en el artículo 227 del C. G. del P., por lo cual se le concede el término de diez (10) para que allegue el dictamen pericial.

De otro lado, conforme lo consagra el 228 ejusdem, se ordena al señor **OSCAR DAVID BELTRAN MARTINEZ (FOLIOS 234 A 244 y 264 a 273)**, que deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para que fundamente su dictamen y para ser interrogado por su experticia. (Artículo 228 del C. G. del P.), para lo cual la parte solicitante de la prueba deberá hacer comparecer a dicho perito.

f-) DECLARACION DE PARTE: Se ordena receptionar la declaración de la parte demandante solo para efectos aclaratorios, para lo cual deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA ORLANDO CUADRADO PINZON y ELSA MARIA CUADRADO DE CUADRADO: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la

decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran 234 al 244, y los allegados por la parte actora.

b-) INTERROGATORIO DE PARTE: Para lo cual se ordena a la demandante, que deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para ser interrogados por la pasiva, en caso de inasistencia se aplica la consecuencia jurídica del artículo 205 del C. G. del P.

c-) TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de la declaración de **JOSE RICARDO SANCHEZ AREVALO, JOSE ATANASIO CARRION GONZALEZ y JOSE DANIEL SANCHEZ CRUZ**, quienes deberán comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se impone la carga procesal al demandante de hacerlo comparecer so pena de prescindir de la prueba.

3-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA WILSON RICARDO SANCHEZ MURCIA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran 264 al 273, y los allegados por la parte actora.

b-) INTERROGATORIO DE PARTE: Para lo cual se ordena a la demandante, que deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para ser interrogados por la pasiva, en caso de inasistencia se aplica la consecuencia jurídica del artículo 205 del C. G. del P.

c-) TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de la declaración de la señora **MARIA LEONOR RODRIGUEZ LARA**, quien deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se impone la carga procesal al demandante de hacerlo comparecer so pena de prescindir de la prueba.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, **así mismo, debe indicarse que las partes deberán comparecer a la audiencia en la hora y fecha**

indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2010 - 01435-00

Se ordena agregar el documento visto en el folio 172 y 173, proveniente por la Oficina Consorcio Circulemos Digital, respecto a la solicitud realizada por dicha entidad este estrado Judicial, le informa que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto del 11 de marzo de 2013, donde dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, el cual le fue comunicado a la oficina de TRANSITO Y TRANSPORTE hoy SECRETARIA DE LA MOVILIDAD, con número de oficio 0369 de 19 de marzo de 2013. Oficiese. Así mismo, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 01079-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a solicitar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba procesal extraprocesal deprecada.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. No. 110014003040 2018 - 00157-00**

Agréguense los documentos vistos a folios 301 a 326, donde aducen una cesión de crédito, los cuales no serán tenidos en cuenta como quiera que mediante proveído del 08 de abril del 2021 (fl.273), el proceso se encuentra terminado. Secretaria proceda con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01284-00

Obre en autos los documentos allegados por el liquidador donde acredita dar cumplimiento al auto anterior, vistos a folios 489 a 499, del cual se ordena correr traslado por el término de diez (10) días para los fines del artículo 567 del C. G. del P.

Una vez vencido el término anterior, se procederá en la forma que ordena el artículo 568 del C. G. del P., por lo cual se le ordena a secretaria ingresar el expediente al Despacho una vez fenecido el término del inciso primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0080900

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal.

En consecuencia, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 12 de agosto de 2022 a las 2:30 P.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran en los numerales Folios 12 a 131 del numeral 2 del expediente digital, numerales 7 a 37 del numeral 63 del expediente digital.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Se ordena a la parte demandante que en la fecha y hora fijada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., deberá exhibir el original del título valor base del proceso y el contrato de condiciones uniformes.

b-) OFICIOS: Con base en lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena requerir a **SOCIEDAD SERVIENTREGA S.A.**, para que en forma inmediata y con destino a este proceso remita copia de las comunicaciones remitidas por CONDENSA SA. ESP a G Y J RAMIREZ S.A. a la dirección Carrera 138 A No.17 C-1 In 1 de Bogotá, en el mes de enero de 2017. Y hasta el año 2019, especialmente la guía 9106698324. Proceda secretaria de conformidad.

En cuanto al requerimiento de la información requerida sea hasta la fecha del recibo del derecho de petición, se niega por impertinente, pues luego del 21 de noviembre de 2019, dichos documentos ninguna relación tienen con el objeto de este proceso.

c-) INTERROGATORIO DE PARTE: Para lo cual se ordena al demandante, que deberá comparecer su representante legal el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para ser interrogados por la pasiva, en caso de inasistencia se aplica la consecuencia jurídica del artículo 205 del C. G. del P.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, **así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer en la fecha y hora indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.)**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2d389ca5b51e66f10b6347e4566719d26165364c6bcd3cb8d78940f6aa10a5**

Documento generado en 29/07/2022 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>